



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2018, adoptó entre otros el siguiente

ACUERDO:

“13. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CON VARIOS CRITERIOS PARA SU ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO “URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE 704 NICHOS EN LA AMPLIACIÓN ESTE DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ALICANTE”. CORRECCIÓN ERROR EN EL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local aprobó en su sesión del pasado 4 de septiembre de 2018, entre otros acuerdos, la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado para la adjudicación de la ejecución de las obras contenidas en el proyecto “Urbanización y construcción de los 704 nichos en la zona este de l cementerio municipal de Alicante”. En dicho acuerdo se aprobaron también los pliegos de clausulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas de la citada licitación.

Con fecha 24 de septiembre de 2018, desde el órgano gestor se informa de la existencia de un error en los criterios de selección y acreditación de las solvencias de los licitadores propuestos mediante informe de fecha 17 de mayo de 2018, y transcritos en la clausula 29ª del Pliego de clausulas administrativas particulares aprobado junto con la convocatoria de referencia. Obra en el expediente escrito de la Adjunta al jefe de Servicio de Infraestructuras, en el que se informa del error detectado y se solicita que se realicen las gestiones necesarias para la corrección del mismo.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, en su artículo 109 establece que las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En consonancia con lo expuesto, procede rectificar el error detectado.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Rectificar el error contenido en la clausula 29ª del pliego de clausulas administrativas particulares, aprobado el pasado 4 de septiembre por el órgano de contratación, de la siguiente manera:

Donde dice: *“No obstante lo anterior, la empresa licitadora que presente y acredite tener la siguiente clasificación, estará exento de acreditar lo establecido en los puntos 1 y 2: Grupo: C, Subgrupo: 6, categoría: d) ó 4”*

Debe decir: *“No obstante lo anterior, la empresa licitadora que presente y acredite tener la siguiente clasificación, estará exento de acreditar lo establecido en los puntos 1 y 2: Grupo: C, Subgrupo: 6, categoría: d) ó 3”*

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a las mismas personas a las que se le comunicó el acuerdo de la convocatoria del procedimiento de referencia y publicarlo en el perfil de contratante para general conocimiento de los posibles licitadores.”